

Manual de prevención de delitos de la ley N°20.393

1. Introducción

La incorporación de Chile a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante también como la “OCDE”), entre otros, ha requerido incorporar al derecho chileno una serie de recomendaciones que han permitido al país ingresar como miembro integrante de la OCDE.

En este contexto, el año 2009 se publicó la ley 20.393 (en adelante también como la “Ley”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso que estos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por sus trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos (todos en adelante también como los “Colaboradores”), siempre que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de CDM Smith Limitada (en adelante también como “CDM” o la “Empresa”).

Los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme esta ley, son los siguientes: (i) Contaminación de mares, ríos, lagos y cuerpos de agua; (ii) Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda; (iii) Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos; (iv) Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos; (v) Lavado de activos; (vi) Financiamiento del terrorismo; (vii) Negociación incompatible; (viii) Soborno; (ix) Soborno a funcionario público internacional; (x) Cohecho; (xi) Corrupción entre privados; (xii) Receptación; (xiii) Apropiación indebida; y (xiv) Administración desleal.

2. Objetivo

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también como el “MPD”) tiene como objetivo implementar efectivamente una forma de organización y diferentes procesos, destinados a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y evitar la comisión de los delitos que en ella se describen, por parte de cualquiera de los Colaboradores de CDM, y específicamente busca:

1. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley.
2. Proveer de herramientas para identificar las actividades o procesos de CDM, ya sean habituales o esporádicos, en los cuales se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley.
3. Establecer protocolos, reglas, políticas de la Empresa y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos de la Empresa, programar y ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley.
4. Establecer estructuras para identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a CDM prevenir su utilización en la comisión de los delitos que trata la Ley.

5. Establecer procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
6. Difundir entre todos los integrantes de la Empresa la normativa interna relacionada al sistema de prevención de delitos, incorporándola en los contratos de todos los trabajadores y en los contratos con proveedores.
7. Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que afecten a CDM.
8. Fomentar y difundir al interior de CDM una cultura de transparencia y prevención de delito.

3. Alcance

Cada una de las disposiciones y/o prohibiciones incluidas en el presente MPD, son aplicables tanto a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, trabajadores de la Empresa, lo que incluye a todo su personal y a los procesos y actividades que estén bajo la dirección o supervisión directa de ellos, como asimismo rige la relación de CDM con sus clientes, proveedores, *Business Partners*, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas, así como a todos quienes desempeñen funciones para CDM, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

4. Definiciones

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la Empresa. Asimismo, la ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión.

Las siguientes definiciones y conceptos serán utilizados y/o considerados para efectos del este MPD.

4.1 Conceptos

- A. **Administración:** La ley N° 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado “Máxima Autoridad Administrativa”, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la Ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad, por lo que en el caso de CDM, será la administración superior de la Empresa, compuesta por los delegados de CDM Smith Inc. para ejercer la administración de CDM Smith Ltda.
- B. **Colaboradores:** Se entenderá por colaboradores de la Empresa todas aquellas personas enumeradas en el artículo 3 de la ley 20.393, a saber, dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos.
- C. **Business Partners:** Se entenderá por Business Partners de CDM los agentes, asesores, consultores, representantes, distribuidores, contratistas, asociados de empresas conjuntas y cualquier otro asociado.

- D. **EPD:** Corresponde al Encargo de Prevención del Delito quien será el funcionario que en conjunto con la Administración se encargue del diseño, implementación y supervisión del MPD, según lo establece el artículo 4 de la Ley.
- E. **MPD:** Corresponde al Manual de Prevención de Delitos que tiene como objetivo implementar efectivamente una forma de organización y diferentes procesos, destinados a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y evitar la comisión de los delitos que en ella se describen, por parte de cualquiera de los Colaboradores de CDM.

4.2 Listado de delitos considerados en la Ley N° 20.393

- A. **Administración desleal:** El artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- B. **Apropiación indebida:** El delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°1 del Código Penal que sanciona el delito de apropiación o distracción de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- C. **Aprovechamiento de mares, ríos y lagos:** Este delito se encuentra definido en el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y hace referencia al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de estos. El artículo en comento señala se sancionará *“El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”*.
- D. **Asociación ilícita:** Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal. En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Cabe mencionar que la Ley N° 20.393 modificó la penalidad de estos delitos en el Código Penal y legislación aplicable a fin de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por su participación en asociaciones ilícitas.
- E. **Cohecho:** El artículo 287 bis del Código Penal penaliza al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- F. **Contaminación de mares, ríos y lagos:** Este delito se encuentra definido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, indicando que comete este delito *“El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare a introducir en el mar, río, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”*.

- G. Corrupción entre particulares:** El artículo 287 ter del Código Penal sanciona a aquel que, para efectos de favorecer la contratación de un oferente sobre otro, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno a un empleado o mandatario.
- H. Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos:** Consiste en la realización de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos (provenientes del fondo acuático). El delito se encuentra regulado en el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, el cual establece que comete este delito *“El que realice actividades extractivas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la misma ley”*.
- I. Financiamiento al terrorismo:** El artículo 8 de la ley N°18.314 sanciona el presente delito, y específicamente al acto de una persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los denominados “delitos terroristas”, artículo 2° de la misma ley, estos son a saber:
- a. Homicidio, lesiones, secuestros, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, ciertas infracciones contra la salud pública y de descarrilamiento.
 - b. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
 - c. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
 - d. Colocar, enviar armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
 - e. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.
- J. Lavado de Activos:** El delito, regulado en el artículo 27 de la ley N°19.913, consiste en ocultar o disimular, la naturaleza, origen, ubicación y propiedad o control de bienes que a sabiendas, provienen de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; de la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; del artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas y explosivos; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178 N°1, ambos del decreto con fuerza de ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N°7.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quárter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11°, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

Igualmente, se sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se hace presente que se sancionarán las conductas descritas, si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados precedentemente.

Por último, para estos efectos, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase de bienes apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

- K. Negociación Incompatible:** La negociación incompatible es un delito de peligro consistente en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operación por parte de funcionarios públicos, liquidadores o administradores, en que intervienen en razón de su cargo o funciones. El artículo 240 del Código Penal que sanciona el delito de negociación incompatible, señala que será sancionado el empleado público, árbitro o el liquidador comercial, veedor o liquidador en un procedimiento concursal, perito, guardador o albacea, el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, director o gerente de una sociedad anónima, que se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la que hayan participado en razón de su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- L. Receptación:** El presente delito se encuentra regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal, por el cual se penaliza la comercialización de bienes hurtados o robados.
- M. Soborno:** El artículo 250 del Código Penal que sanciona a quien ofrece o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico indebido, en provecho de este o de un tercero, para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario, en los términos del inciso primero del artículo 248, y de los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, todos del mismo cuerpo legal.
- N. Soborno a Funcionario Público Extranjero:** El artículo 251 bis del Código Penal sanciona el delito de soborno a funcionarios públicos extranjeros, es decir aquellas acciones que tengan como objeto obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o de una actividad desempeñada en el extranjero.

5. Responsabilidad penal asociada a delitos

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito, es decir de un hecho u omisión tipificado como tal en la ley.

La responsabilidad penal se traduce en la aplicación de una pena (sanción) a quien comete el delito. Sin embargo, en determinadas circunstancias y para los delitos indicados en este MPD, se puede considerar penalmente responsable a las personas jurídicas. Las posibles sanciones, son las siguientes:

- A. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

- B. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos o contratos con el Estado.
- C. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- D. Multa a beneficio fiscal.
- E. Las penas accesorias previstas en el artículo 13° de la misma ley, a saber:
 - a. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional, debiendo la persona jurídica sancionada asumir los costos de publicación.
 - b. Comiso de bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores obtenidos producto del delito.
 - c. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

6. Política de prevención de delitos

La política de prevención de delitos de CDM establece las directrices para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por medio del establecimiento del MPD, a través del cual se busca prevenir la comisión de los mencionados delitos, junto con establecer procedimientos y actividades de detección, control y respuesta.

En este contexto, y considerando que es política de CDM que sus Colaboradores se comprometan con los valores de excelencia, iniciativa, integridad, compromiso compartido y trabajo en equipo, se establece:

- a) El Encargado de Prevención del Delito (“EPD”), en conjunto con la Administración de CDM, deberán establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención del Delito, de su MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y de conformidad a ello, proceder a su actualización, en la medida que cambien las circunstancias de la Empresa.
- b) El Código de Conducta que rige a CDM dispone que *“hacemos responsables, a nosotros mismos y a los demás, por cumplir con las normas éticas más elevadas”*. En consecuencia, es política de CDM sancionar la ocurrencia de los delitos tipificados en la ley 20.393, en los términos del presente MPD, por lo que, bajo ninguna circunstancia, los Colaboradores de CDM podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas que sanciona la Ley, ni siquiera cuando alegue estar cumpliendo instrucciones de superiores o que la comisión del delito buscaba favorecer los intereses de CDM.
- c) CDM tiene tolerancia cero con la corrupción. Ningún Colaborador de CDM puede, ya sea de forma directa o indirecta, bajo ningún pretexto, prometer, dar u ofrecer dinero o elementos de valor , incluyendo pagos facilitadores, o cosas de otro valor a funcionarios públicos de su propio gobierno o funcionarios de otros países, o a cualquier otra persona (ya sean clientes, fabricantes o proveedores), con la intención de lograr: 1) Influenciar a alguien para obtener o retener negocios o una ventaja indebida en violación; o 2) Causar o recompensar el desempeño incorrecto de obligaciones comerciales o profesionales oficiales.

- d) Ningún Colaborador podrá solicitar, acordar recibir o aceptar dinero o cualquier otra cosa de valor con la intención de dejarse influenciar en el desempeño de sus funciones.
- e) CDM se compromete a dar pleno cumplimiento de las leyes antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo que le sean aplicables, por lo que bajo ninguna circunstancia los Colaboradores de la Empresa deberán participar o facilitar a sabiendas cualquier transacción que viole dichas leyes.
- f) CDM tiene por principio competir en el mercado de manera justa y honesta, acatando todas las leyes del Estado chileno, incluidas las leyes antimonopolio. De conformidad con estos valores, todos los Colaboradores de CDM deben acatar las leyes antimonopolio, así como las leyes y regulaciones que promuevan la justa competencia.
- g) CDM rechaza categóricamente toda práctica relacionada al financiamiento del terrorismo.
- h) Los Colaboradores de CDM deben evitar cualquier situación que cree o pueda crear un conflicto entre sus intereses personales y los intereses de CDM.
- i) Se encuentra prohibido la comisión de cualquier acto de delito o fraude por parte de los Colaboradores de CDM, sea que este beneficie o no a CDM.
- j) Todos los trabajadores de CDM deben estar particularmente atentos a las leyes y regulaciones ambientales y ser respetuosos con el medio ambiente.
- k) CDM es una empresa comprometida con el respeto y promoción de los Derechos Humanos en conformidad con las normas internacionales vigentes. En consecuencia, CDM rechaza categóricamente todo tipo de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo el trabajo infantil, prohibiéndolo de forma absoluta y exigiendo su respeto a lo largo de toda su cadena de suministros.
- l) CDM ha dispuesto un canal de denuncias confidencial para todos sus clientes, proveedores, Colaboradores, *Business Partners*, y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones o sospecha de infracciones al MPD y/o la comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley 20.393. Estas denuncias serán recibidas en investigadas por el EPD, según lo establecido en la sección 8.4.2 del presente MPD.
- m) Todas aquellas personas a las que les es aplicable este MPD tienen la obligación de velar permanentemente por el cumplimiento de la Ley y abstenerse de ejecutar todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en la ley 20.393 y en la presente política de prevención de delitos.

7. Modelo de prevención de delitos

El Modelo de Prevención del Delito, contenido en este MPD establece una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, destinados a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393.

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley, todo MPD debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de los Delitos (en adelante también el “**EPD**”).

- b) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.
- d) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

7.1 Esquema

El Modelo de Prevención de Delitos de CDM en Chile consiste en un sistema preventivo y de supervisión, a través de diversas actividades de detección, prevención, monitoreo y de respuesta, que tiene como objetivo dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y evitar la comisión de los delitos que en ella se describen, por parte de cualquiera de los Colaboradores de CDM en desarrollo de procesos y actividades del negocio que se encuentran o se encontrarán expuestos.

A continuación, una representación gráfica del Sistema de Prevención de Delitos de CDM en Chile:



8. Encargado de prevención

El artículo 4 de la Ley señala que todo modelo de prevención de delitos debe contener la designación de un Encargado de Prevención. El EPD será el funcionario que en conjunto con la Administración se encargue del diseño, implementación y supervisión del MPD.

8.1 Designación

De conformidad a lo señalado en el artículo 4 N°1 de la Ley, la designación del EPD será realizada por la Administración de la Empresa, quien podrá durar en su cargo hasta por 3 años, y podrá renovarse por períodos de igual duración. La Administración garantizará que el EPD tenga la debida autonomía, y sea una persona preparada.

8.2 Recursos suficientes

Para el correcto desempeño de las funciones del EPD, la Administración velará porque el EPD tenga los siguientes medios y recursos, sea que sean aprobados por la Administración o por la Matriz de CDM (CDM Smith Inc.):

- a) Recurso presupuestario anual aprobado por la Administración y al mismo tiempo contará con el apoyo de asesoría legal para efectuar su implementación, gestionar su operación y revisiones del MPD de conformidad a la Ley.
- b) Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
- c) Infraestructura básica y adecuada para el buen desempeño de sus roles y responsabilidades, y ser necesario, contará con herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

8.3 Acceso a la alta gerencia

El EPD podrá comunicarse con las gerencias de CDM, siempre que lo requiera para el correcto desempeño de sus funciones, con objeto de informales oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar al menos semestralmente.

8.4 Rol y deberes

Las funciones, facultades y obligaciones del EPD consistirán fundamentalmente, en:

- a) Diseñar, desarrollar y velar por la implementación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, este MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con la Administración.
- b) Requerir a la Administración de CDM los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- c) Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueña del proceso aquellas políticas, procedimiento y/o actividades de control que estime necesarios para complementar el MPD.
- d) Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten a la Administración de la Empresa sobre el estado de cumplimiento del MPD. Reportar oportunamente cualquier materia

sobre la que deba tomar conocimiento la administración, con el fin de adoptar las medidas pertinentes.

- e) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
- f) Revisar anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Empresa en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los delitos de la Ley.
- g) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, especialmente velando por el cumplimiento de la Matriz de Riesgo.
- h) Tomar conocimiento de las denuncias que se reciban a través de la Línea de Integridad de la Empresa por casos por infracción al MPD o por comisión de delitos de la Ley al interior de la Empresa, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
- i) Proponer a la Administración de la Empresa actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran.
- j) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos.
- k) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas destacadas.
- l) Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores de la Empresa.
- m) Velar porque la información relativa al MPD de acceso al público a los Colaboradores se encuentre actualizada.
- n) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley.

8.4.1 Matriz de riesgo

Una Matriz de Riesgo es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos y actividades, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. Con base en estos resultados, es factible evaluar la efectividad de los controles y determinar la necesidad de nuevas medidas de mitigación.

Para identificar los potenciales riesgos de comisión de delitos contemplados en la ley 20.393 al interior de CDM, el presente MPD incorporará una Matriz de Riesgos como **Anexo I**, elaborada en base al funcionamiento interno de la Empresa, y la aplicación práctica de sus políticas.

8.4.2 Actividades de detección

EL EPD en conjunto con las áreas de apoyo (en adelante también como las “**Áreas de Apoyo**”) coordinarán la realización de actividades de detección, con el objeto de identificar oportunamente posibles incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos al MPD o bien detectar la

comisión de alguno de los delitos tipificados en la ley 20.393. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

- a) **Auditorías Financiera (en coordinación con auditoría interna).** Los encargados de auditoría que correspondan deberán informar al EPD, o quien éste designe, sobre cualquier irregularidad observada en el análisis financiero de la Empresa, con objeto de detectar indicios de haberse incurrido en alguno de los delitos establecidos en la Ley y/o posibles infracciones al MPD.
- b) **Auditoría del MPD.** El EPD, o quien este designe, deberá realizar anualmente auditorías de cumplimiento, para verificar la efectividad de la aplicación de las políticas y procedimientos del MPD y de los medios de control.
- c) **Revisión de Juicios.** El EPD, con el apoyo legal que sea requerido por el mismo, revisará y hará seguimiento de demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a CDM en algún escenario de delitos relacionados a la ley 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al presente MPD y analizar las medidas necesarias a seguir.
- d) **Canal de denuncias.** CDM asegurará la existencia de canales de denuncia disponibles para todos los Colaboradores, clientes, *Business Partners*, proveedores y terceras partes interesadas que deseen efectuar denuncias sobre posibles infracciones al presente MPD y a la ley 20.393. A la fecha de publicación del presente MPD, CDM ha habilitado una “**Línea de Integridad**” o “**EthicsPoint**”, que corresponde a una plataforma telefónica y web habilitada que permite hacer denuncias de manera anónima, la cual se encuentra disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana. Para reportar una preocupación o posible denuncia vía web, debe ingresar a la página www.cdmsmith.ethicspoint.com. Para reportar una preocupación o posible denuncia vía telefónica, deberá comunicarse a alguna de las siguientes centrales telefónicas: N°844-330-7087.
- e) **Denuncia:** Los Colaboradores de CDM deberán contactar inmediatamente al gerente de su área, departamento de recursos humanos, o al departamento de cumplimiento, si sospechan sobre la violación a alguna de las políticas o procesos del MPD o de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley, o realizar la denuncia por alguno de los canales que CDM ha dispuesto al efecto.
- f) **No Represalias.** CDM no tolera las represalias de ningún tipo, especialmente ante denuncias realizadas por algún canal no indicado en el presente MPD. Si una inquietud o denuncia es planteada de buena fe. En consecuencia, si la persona que denuncia creer ser objeto de represalias debe ponerse en contacto con cualquiera de los recursos mencionados anteriormente, ya que CDM considera que los actos de represalia son una violación al Código de Conducta y sus valores fundamentales.

9. Sistema de prevención de los delitos

El EPD, en conjunto con la Administración, dispondrá de un sistema de prevención de los delitos que, a lo menos, examinará lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades o procesos de CDM, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.

- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393, incluyendo la actualización de los mismos.
- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a CDM prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.
- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

10. Materias de control

10.1 Políticas y procedimientos existentes

En los aspectos que contempla el MPD, se encuentran diversas políticas de la Empresa, consistentes en documentos y cultura, que incluyen los valores éticos que norman la organización de CDM y que en su conjunto forman la base en la que se respalda el presente MPD.

En este sentido, la actuación de todos los Colaboradores debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los siguientes documentos, los que se entienden formar parte de este Manual de Prevención de Delitos de CDM en Chile:

- a) Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de CDM en Chile.
- b) Código de Conducta.
- c) Requerimiento de Integridad de Socios de Negocio (para Compañías).
- d) Requerimiento de Integridad de Socios de Negocio (para Individuos).
- e) Internal Investigations Policy.
- f) Anticorruption Policy.
- g) Business Partner Due Diligence Policy.
- h) Contributions and Sponsorships Policy.
- i) Business Courtesies (Gifts, Meals & Entertainment) Policy.
- j) Procedimiento de gestión de Proveedores.

Queda absolutamente prohibido a cualquiera de los Colaboradores de la Empresa planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, ya sea de forma individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja en favor de CDM que sea constitutivo de alguno de los tipos de delitos establecidos en la ley 20.393. Las jefaturas deberán vigilar por la continua difusión de las disposiciones del MPD, junto con velar por su cumplimiento.

10.2 Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es anticiparse a la ocurrencia de ciertas infracciones o violaciones al MPD y evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley. La prevención efectiva evitará conductas u omisiones impropias que impliquen la comisión de alguno de los delitos contemplados en la sección 3 del presente MPD. Entre estas actividades, se destacan:

10.2.1 Difusión

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores de CDM como terceras partes interesadas conozcan los alcances de la Ley, así como el contenido y los alcances del MPD, el EPD junto con la Administración de la Empresa han definido las siguientes actividades de difusión:

- a) Publicación del MPD en la página web de CDM.
- b) Publicación del MPD en la intranet de CDM.
- c) Cada vez que haya cambios al MPD, ya sean actualizaciones, modificaciones, correcciones, etc., estas se publicarán en las plataformas señaladas en los puntos a y b precedentes.
- d) Firma de anexo contrato trabajo.

10.2.2 Capacitación

El EPD implementará programas anuales de capacitación, que contemplarán:

- a) Rondas de reuniones con todos los trabajadores de la Empresa, en las que se dará a conocer el alcance de la ley 20.393 y se explicará el funcionamiento del MPD en la Empresa.
- b) El EPD, o quien éste designe, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, realizarán charlas anuales de inducción a los nuevos Colaboradores de CDM respecto de los contenidos y alcances del MPD, así como de los delitos y responsabilidad penal establecidos en la ley 20.393.
- c) Difusión de información actualizada del MPD hacia todos los Colaboradores de CDM.

10.2.3 Ejecución de Control de Riesgo

La ejecución de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de cada unidad de procesos o subprocesos. Luego, será necesario identificar con claridad quienes son los responsables de cada área, ya que además tendrán la obligación de informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

11. Instrumentos legales

11.1 Modificación contratos de trabajo

Los contratos de trabajo de todos los empleados de la Empresa deberán contener cláusulas que requieran el cumplimiento del MPD y de las disposiciones regulatoria legales e internas referidas a la ley 20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.

11.2 Modificación contratos con proveedores

Los contratos con todos los proveedores de CDM deberán contener cláusulas que requiera en cumplimiento del MPD y de las disposiciones regulatoria legales e internas referidas a la ley 20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.

11.3 Modificación reglamento interno de orden, higiene y seguridad

El MPD contempla modificaciones a la normativa interna de CDM, debiendo incluirse expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del MPD al Reglamento Interno de Orden, Higiene Y Seguridad de la Empresa.

11.4 Actividades de respuesta

Las actividades de respuesta buscan actuar ante las prácticas contrarias a lo establecido en el MPD de la Empresa y/o ante la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. Por lo tanto, las actividades de respuesta estarán destinadas, por una parte, a evitar que ocurran nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD, y por otra parte, imponer una sanción al infractor. Entre las actividades destacan:

11.4.1 Planes de acción

El EPD, o quien este designe, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los mecanismos de control. Será el EPD el responsable de sugerir a las áreas afectadas la implementación de nuevas medidas correctivas si fuere necesario, no obstante, la responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será el área correspondiente.

11.4.2 Medidas disciplinarias o correctivas

Las contravenciones a las normas contenidas en el MPD podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta, políticas de la Empresa, así como a los contratos de trabajo. En estos casos CDM podrá aplicar medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incurran en conductas y/o actividades contrarias a lo establecido en el MPD de la Empresa o ante el descubrimiento de la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393, considerando los siguiente:

- a) Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de la Empresa.
- b) Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes.
- c) Las sanciones aplicadas deberán ser proporcionales a la falta cometida.
- d) La falta aplicada deberá ser determinada por un comité que incluya un representante del área de recursos humanos, de la jefatura del área de la persona que ha incurrido en la falta y por el EPD, o alguien a quien éste designe, con el apoyo del área legal.

Las medidas disciplinarias o sanciones que podrá aplicar CDM serán:

- a) Multas hasta por un monto igual a la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor.
- b) Amonestación escrita al infractor.
- c) Amonestación verbal.
- d) Término al contrato de trabajo.

11.4.3 Registro de denuncias

El EPD deberá obligatoriamente llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

12. Áreas de apoyo

Para lograr la eficaz ejecución del MPD es indispensable contar con áreas de apoyo, cuya función es apoyar a EPD en las diligencias de prevención, detección, respuestas, así como supervisión y monitoreo respecto de las políticas y procedimientos contemplados en el MPD, como respecto de la detección de la comisión de los delitos tipificados en la Ley.

12.1 Actividades de monitoreo y actualización

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

12.1.1 Monitoreo del MPD

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por auditoría interna. Específicamente debe auditarse la administración de los recursos financieros de la Empresa.

Con posterioridad a las auditorías de monitoreo, el EPD en conjunto con las gerencias involucradas, definir planes de acción, en caso de haberse detectado irregularidades.

12.1.2 Actualización del MPD

Para realizarla actualización del MPD y su Matriz de Riesgo, el EPD deberá tener en consideración, entre otros aspectos, las siguientes circunstancias:

- a) Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa.
- b) Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en que opera.
- c) Efectividad de los planes de acción implementados en el control y disminución de los riesgos.

12.2 La administración

La Administración tendrá la obligación de:

- b) Designar y/o revocar de su cargo al EPD.

- c) Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con sus funciones.
- d) Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Empresa.
- e) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- f) Recibir el informe de gestión y rendición de cuentas del EPD a lo menos una vez año.
- g) Aprobar anualmente el plan de trabajo de EPD.
- h) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos tipificados en la ley 20.393.
- i) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con la Administración y el EPD.
- j) Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo y mejora continua del MPD.
- k) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos tipificados en la ley 20.393.
- l) Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad a todos los Colaboradores de CDM.
- m) Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevengan la comisión de los delitos tipificados en la ley 20.393.
- n) Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD.
- o) Imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o de que se detecte un caso de comisión de delitos establecidos en la ley 20.393.

12.3 Gerencia de finanzas

La Gerencia de Finanzas deberá:

- a) Velar por el cumplimiento de parte de la administración, de las actividades de control definidas por CDM en el presente MPD, en el contexto de la ley 20.393.
- b) Proponer, junto con la colaboración del EPD, a la Administración y al Gerente General, la dictación de políticas procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con el objeto de prevenir su utilización en la comisión de los delitos tipificados en la Ley.
- c) Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociados a la prevención de utilización de los recursos financieros en la comisión de los delitos tipificados en la Ley.
- d) Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Empresa e informar al EPD al respecto.

- e) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la matriz de riesgo.
- f) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditoría o investigaciones relacionadas al MPD.
- g) Poner a disposición del EPD la información requerida por éste con el fin de relacionar sus funciones relativas a la implementación y auditoría del MPD.

12.4 Otras (Gerencia Comercial, Gerencia de Finanzas, Gerencia De RRHH, Gerencia de Contratos, etc.)

Todas las demás áreas, incluyendo las gerencias de recursos humanos, comercial, finanzas, de contratos, entre otras, deben entregar toda la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.

Igualmente, tendrán la obligación de llevar a cabo los controles para los incumplimientos identificados como parte de las investigaciones a realizar en relación con la aplicación y controles respecto del MPD, así como cualquier riesgo nuevo identificado.

13. Reportes

Al menos semestralmente el EPD reportará a la Administración, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El reporte del EPD deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Número y detalle de las denuncias recibidas en el período.
- b) Estado de las investigaciones en curso.
- c) Resultado de las investigaciones que se encuentran finalizadas.
- d) Cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del MPD.

14. Certificación

El artículo 4° N°4 de la Ley señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción o implementación de su modelo de prevención de delitos. Por lo anterior, CDM tiene la opción de certificar su MPD por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (que reemplazó a la Superintendencia de Valores y Seguros), con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras pertinentes en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no certificarse el MPD, en nada se ve afectada la eficacia y obligatoriedad del mismo.

15. Control de versiones

Rev.	Fecha	Descripción	Elaboró	Revisó	Aprobó
01	04-jun-2020	Aprobación	Bertrand Galindo Barrueto Barroilhet Abogados	J. M. Guzmán / Country Manager	J. Rodriguez / Embajador Compliance